

| CATEGORÍA PROFESIONAL   | SALARIO MENSUAL | SALARIO ANUAL |
|---|-----------------|---------------|
| * Dependiente mayor.....  | 72.150          | 1.091.250     |
| * Ayudante.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| * Trabajador en formación profesional en 19. grado.....                   | 48.120          | 721.800       |
| * Trabajador en formación profesional en 20. grado.....                   | 51.890          | 770.350       |
| <b>Grupo tercero</b>  |                 |               |
| <b>Personal administrativo (categoría no regulada):</b>                   |                 |               |
| * Director.....   | 87.630          | 1.464.450     |
| * Jefe de división.....   | 89.040          | 1.235.800     |
| * Jefe de administrativo.....   | 82.320          | 1.234.900     |
| * Contable.....   | 74.120          | 1.111.800     |
| * Secretario.....   | 72.090          | 1.041.250     |
| * Jefe de sección administrativa.....                                     | 74.790          | 1.181.350     |
| <b>Personal administrativo:</b>   |                 |               |
| * Contable/cajero ó tecnocontable en idioma extranjero.....               | 74.120          | 1.111.800     |
| * Oficial administrativo y operador en máquinas auxiliares contables..... | 71.710          | 1.075.650     |
| * Auxiliares administrativos.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| * Trabajador en formación profesional en 19. grado.....                   | 48.120          | 721.800       |
| * Trabajador en formación profesional en 20. grado.....                   | 51.890          | 770.350       |
| * Auxiliar de caja.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| <b>Personal de proceso de datos:</b>                                      |                 |               |
| * Técnico de sistemas.....  | 90.670          | 1.360.050     |
| * Analista.....   | 86.220          | 1.203.300     |
| * Programador.....  | 78.790          | 1.181.850     |
| * Operador.....   | 71.710          | 1.075.650     |
| * Punterista y/o pantallaista.....  | 68.490          | 1.027.350     |
| <b>Grupo cuarto</b>   |                 |               |
| <b>Personal de servicios y actividades auxiliares:</b>                    |                 |               |
| * Jefe de sección de servicios.....                                       | 76.770          | 1.151.550     |
| * Dibujante.....  | 68.220          | 1.003.300     |
| * Mecanicista.....  | 70.120          | 1.171.650     |
| * Ayudante montaje.....   | 66.490          | 1.027.350     |
| * Delante.....  | 71.694          | 1.078.350     |
| * Visitador.....  | 69.730          | 1.048.950     |
| * Botellista.....   | 69.730          | 1.048.950     |
| * Jefe de taller.....   | 71.690          | 1.078.350     |
| * Profesional de primera.....   | 66.780          | 1.046.700     |
| * Profesional de segunda.....   | 66.730          | 1.043.950     |
| * Profesional de terceros.....  | 69.700          | 1.045.500     |
| * Copista.....  | 69.900          | 1.048.500     |
| * Preparador de pedidos.....  | 69.730          | 1.045.950     |
| * Hizo especializado.....   | 69.700          | 1.045.500     |
| * Invasor.....  | 69.700          | 1.045.500     |
| * Ascensorista.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| * Telefonista.....  | 68.490          | 1.027.350     |
| * Hizo.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| * Espectador.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| <b>Personal de servicio técnico de material científico sanitario:</b>     |                 |               |
| * Jefe de servicio técnico.....   | 96.930          | 1.331.950     |
| * Técnico.....  | 90.220          | 1.263.300     |
| * Ayudante técnico.....   | 69.780          | 1.046.700     |
| <b>Grupo quinto</b>   |                 |               |
| <b>Personal auxiliar:</b>   |                 |               |
| * Consejero/Ordenante.....  | 68.490          | 1.027.350     |
| * Cobrador.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| * Portero, Vigilante, Sereno.....   | 68.490          | 1.027.350     |
| * Personal de limpieza/jornada completa.....                              | 68.490          | 1.027.350     |
| * Personal de limpieza por hora.....                                      | 570             |               |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Comisión mixta, y dentro de la vigencia de este convenio, procederá a la adecuación de aquellas acciones de la Ordenanza Laboral de Comercio no contempladas en el texto del actual convenio para su inclusión en el mismo, y para llevarlo a cabo procederá a institucionalizar una reunión ordinaria mensual a partir de la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Estado.

**15007 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración del Estado y de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), así como el protocolo adicional al mismo suscrito por dichas partes.**

Visto el texto del acuerdo y protocolo adicional al mismo, suscrito entre las representaciones de la Administración del Estado y de la CSIF (Confederación Sindical Independiente de Funcionarios), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.-Admitir el depósito del citado acuerdo y el protocolo adicional del mismo en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de este Centro directivo.
- Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid, a 7 de Octubre de 1.988, reunidos los representantes de la Administración Sanitaria del Estado y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), como consecuencia de las negociaciones iniciadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado y en desarrollo de lo especificado en la cláusula tercera del acuerdo suscrito en la referida Mesa General, acuerdan en el marco de la Mesa Sectorial Sanitaria/ suscribir el presente pacto:

**1º) AMBITO Y VIGENCIA:**

El presente Acuerdo, que tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre de 1989, comprende al personal estatutario al que resulta de aplicación el nuevo sistema retributivo y presta servicios en el ámbito territorial al que extiende su competencia el Instituto Nacional de la Salud.

**2º) DISTRIBUCION DEL FONDO:**

La participación del personal al que se refiere el punto anterior en el Fondo destinado a corregir desequilibrios, previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1989, que asciende a 4.595 millones de pesetas, se aplicará a la modificación de los Complementos de Destino de los puestos de trabajo que seguidamente se relacionan, con expresión del nivel que les resultará asignado desde 1 de Enero de 1989:

| PUUESTO DE TRABAJO  | NIVEL COMP. DESTINO DESDE 1.1.89 |
|---|----------------------------------|
| <b>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</b>  |                                  |
| <b>A.- EN HOSPITAL</b>  |                                  |
| Matrona Jefe o Adjunta; Fisioterapeuta Jefe o Adjunto; Enfermera Jefe, Subjefa o Adjunta; Terapeuta Ocupacional, Jefe o Adjunto; Directora Técnica Escuela Universitaria de Enfermería..... | 21                               |
| Enfermera Supervisora; Enfermera - Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Secretaria Estudios Escuela Universitaria de Enfermería; Matrona.....   | 20                               |
| Fisioterapeuta; Profesora E.Univer. Enfermería; Enfermera A.T.S./D.U.E. en Unidades de Hospitalización; Enfermera A.T.S./D.U.E. en Servicios Centrales; Terapeuta Ocupacional ..            | 18                               |
| Enfermera A.T.S./D.U.E. en Consultas Externas.....  | 17                               |

| PUERTO DE TRABAJO   | NIVEL COMP. DESTINO<br>DESDE 1.1.89 |
|---|-------------------------------------|
| <b>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</b>  |                                     |
| <b>B.- EN INSTITUCION ABIERTA:</b>  |                                     |
| Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta..   | 16                                  |
| Enfermera Jefe del Servicio de -<br>Atención al Paciente .....  | 15                                  |
| Fisioterapeuta; Enfermera A.T.S./-<br>D.U.E. en Servicios Centrales ....  | 14                                  |
| Enfermera A.T.S./D.U.E. ....  | 13                                  |
| <b>C.- EN SERVICIOS DE URGENCIA:</b>  |                                     |
| Practicante-A.T.S./D.U.E. Servicio<br>Especial de Urgencia .....  | 17                                  |
| Practicante-A.T.S./D.U.E. Servicio<br>Normal de Urgencia .....  | 15                                  |
| <b>D.- EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA:</b>  |                                     |
| Coordinador de Enfermería .....   | 20                                  |
| A.T.S./D.U.E. ....  | 18                                  |
| <b>PERSONAL NO SANITARIO</b>  |                                     |
| Grupo Técnico Función Administrativa;-<br>Ingeniero Superior; Bibliotecario ....  | 20                                  |
| Ingeniero Técnico Jefe de Grupo .....   | 18                                  |
| Grupo Gestión Función Administrativa;-<br>Asesor Industrial Jefe de Equipo; - -<br>Profesor E.G.B.; Profesor Educación Fi-<br>sica; Asistente Social; Jefe de Grupo . | 17                                  |
| Controlador de Suministros; Gobernante;<br>Jefe de Personal Subalterno en Hospital.   | 16                                  |
| Jefe de Taller; Jefe de Equipo; Encarga-<br>do Equipo Personal de Oficio .....  | 15                                  |
| Cocinero; Telefonista Encargada Hospi-<br>tal y Servicio Especial de Urgencia; -<br>Jefe de Personal Subalterno en Institu-<br>ción Abierta .....                     | 14                                  |

Las cantidades que los puestos de trabajo anteriores tuvieron reconocidas en concepto de Productividad (factor fijo) resultaran minoradas en las cuantías necesarias para que el coste de la asignación de los nuevos Complementos de Destino no exceda de 4.595 millones de pesetas, del Fondo disponible.

### 3º) COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS PARA EL EJERCICIO DE 1990:

Se acuerda la constitución de un Grupo de Trabajo, con representación de los Sindicatos suscribientes del presente Acuerdo y de la Administración, para fijar los criterios de determinación de los puestos de trabajo de Enfermería y Complementos Específicos que se asignarán a los mismos durante el ejercicio de 1990. Las propuestas de este Grupo de Trabajo habrán de ser presentadas antes de finalizar el primer semestre de 1989.

### 4º) FORMACION DE PERSONAL:

Se acuerda constituir un Grupo de Trabajo, con representación de las partes firmantes, en orden a fijar los criterios generales que habrán de considerar los Gestores de las Instituciones Sanitarias, junto a los representantes provinciales de los Sindicatos firmantes, para llevar a cabo los programas de formación del personal para 1989 por un importe total de 400 millones de pesetas. Los trabajos de este Grupo habrán de ser presentados antes de 31 de Diciembre de 1988, momento en que se constituirá una Comisión de Seguimiento que vele por el cumplimiento de los criterios y directrices que finalmente se aprueben.

### 5º) JORNADA DE TRABAJO Y ASUNTOS CONEXOS:

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con participación de las partes firmantes, para analizar cuestiones relativas a la jornada de trabajo, horario, turnos y absentismo laboral, así como para proponer medidas sobre dichos asuntos.

### 6º) FUNCIONES Y PLANTILLAS:

Se constituirá, asimismo, un Grupo de Trabajo, con participación de las partes firmantes, para determinación de ratios asistenciales y clarificación de funciones de aquellos puestos de trabajo cuya definición actual genera algún tipo de disfunción.

### 7º) JERARQUIZACION, CUPO Y ZONA Y ATENCION PRIMARIA:

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con participación de las representaciones de la Administración y de los Sindicatos que suscriben el presente Acuerdo, en orden a establecer criterios generales de actuación sobre las materias siguientes:

- El estudio pormenorizado de la actual situación retributiva del personal de Cupo y Zona y Titulares con propuestas que incluyan una estabilización de las remuneraciones de este personal, tendiendo a homogeneizarlas en torno a las actualmente percibidas. Se abordará también la confección de un programa que garantice a los profesionales el nivel retributivo adecuado, durante el proceso de adaptación del sistema retributivo, señalando la cuantía de los Complementos Personales Transitorios que deban asignarse a cada puesto de trabajo, si fuera preciso.

- La Administración aportará la documentación precisa que contenga información suficiente para adoptar decisiones por parte de los profesionales en cuanto a posibles reubicaciones voluntarias del personal de Cupo y Zona y adecuación funcional de los Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Urgencia, en posesión de alguna Especialidad.

- La adecuación de la jornada del personal Médico y A.T.S./D.U.E. de los Servicios de Urgencia, a la que con carácter general realiza el personal estatutario, desde 1º de Enero de 1989.

- La adscripción del personal de Cupo y Zona, Servicios de Urgencia y Titulares a los Centros de Salud y Servicios Jerarquizados, tendiendo a que los profesionales dispongan de la máxima información en orden a facilitar su toma de decisión sobre su adscripción a los Equipos de Atención Primaria.

- La integración de los Médicos de Urgencia Hospitalaria en los Grupos Estatutarios que les corresponde, de acuerdo con el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1989.

Asimismo se constituirán en cada provincia, con la misma representación, otras tantas Comisiones Técnicas que puedan formular las propuestas correspondientes al Grupo de Trabajo Central el cual las elevará, para la decisión que corresponda, tras comprobar que tienen cabida en los criterios y directrices generales adoptados por el mismo. El Grupo de Trabajo Central realizará, igualmente, funciones de seguimiento del grado de cumplimiento de las propuestas que formulen las Comisiones Provinciales.

La constitución del Grupo de Trabajo y de las Comisiones Técnicas tendrá lugar, en todo caso, antes de finalizar 1988 y deberá presentar sus conclusiones durante el primer semestre de 1989.

### 8º) TRIENIOS:

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con representación de las partes que suscriben el presente Acuerdo, con objeto de elaborar un proyecto de norma que aborde los asuntos sobre los que se han producido recientes pronunciamientos judiciales favorables al personal estatutario, singularmente los relacionados con el reconocimiento de servicios previos previsto en la Ley 70/78.

El proyecto, habrá de estar formulado antes de 1º de Junio de 1989 y abordará todos los extremos que permitan una gestión ágil del reconocimiento antedicho.

**9º) PRODUCTIVIDAD (FACTOR VARIABLE):**

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con representantes de las partes que suscriben el presente Acuerdo, en orden a determinar los criterios y directrices generales de asignación durante 1989 del Complemento de Productividad (factor variable), por parte de los Gestores de Instituciones Sanitarias, concatenando, en todo caso, aquella asignación con la consecución de objetivos preestablecidos. Los trabajos de este Grupo, habrán de concluir antes de finalizar el primer semestre de 1989.

**10º) PROMOCION INTERNA:**

Se constituirá un Grupo de Trabajo, con representación de las partes que firman el presente Acuerdo, en orden a estudiar y, en su caso, efectuar propuestas sobre las siguientes materias:

\* Problemática funcional y retributiva del personal no sanitario de los Servicios Especiales de Urgencia.

\* Adopción de medidas tendentes a obtener Acuerdos con las instancias administrativas pertinentes en orden a facilitar la promoción interna mediante la obtención de las titulaciones académicas adecuadas (F.P.1/F.P.2) para los Auxiliares Administrativos, Auxiliares de Enfermería, Personal de Oficinas y Celadores.

La constitución de este Grupo de Trabajo tendrá lugar antes de concluir 1988.

**11º) ALCANCE DE LA NEGOCIACION:**

La negociación retributiva correspondiente a 1989 queda agotada con el contenido del presente Acuerdo.

**12º) ADHESION DE OTROS SINDICATOS:**

A este Acuerdo podrán adherirse, en sus propios términos y como un todo, los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial Sanitaria de la Administración del Estado.

**13º) EFICACIA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/87, para la validez y eficacia del presente Acuerdo será necesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Ministros, en cuando recoge asuntos de su competencia.

Y, para que consta, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.

POR LA ADMINISTRACION SANITARIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Eduardo Arrojo Martínez

POR C.S.I.F.

Enrique Bayona González

Pedro Perez Peralta

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

Mª Teresa María Barquín

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD

José Simón Martín

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINIS. E INSTALAC.

Luis Herrero Juan

EL MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO

**PROTOKOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1.988 SOBRE TRIENIOS**

En Madrid, a 22 de mayo de 1.989, se reúnen la representación de la Administración Sanitaria del Estado y la de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), y, en relación con el proyecto de norma previsto en el apartado número 6. "TRIENIOS", del Acuerdo de fecha 7 de octubre de 1.988, suscrito por dichas representaciones en el marco de la Mesa Sectorial Sanitaria, como consecuencia de las negociaciones iniciadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, convienen lo siguiente:

**1º.- Ambito subjetivo del reconocimiento de servicios previos conforme a la Ley 70/78.-**

Personal del Instituto Nacional de la Salud incluido en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social o en el Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que tenga nombramiento en propiedad, o en el Estatuto de Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que tenga nombramiento de plantilla.

El proyecto de norma, que consistirá en un Real Decreto, contendrá una Disposición Adicional que permita que las Comunidades Autónomas a las que ya hubiesen sido transferidos los servicios sanitarios antes dependientes del Instituto Nacional de la Salud, puedan optar por establecer o no el sistema de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública, que se prevea en tal Real Decreto.

**2º.- Servicios computables.-**

A efectos de perfeccionamiento de trienios se computarán todos los servicios prestados por el expresado personal en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo primero de la Ley 70/78, de 26 de diciembre (Administración del Estado, Local, Institucional, de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social), sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquéllos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.

Se computarán también las fracciones de año inicial de prestación de servicios como personal estatutario con nombramiento en propiedad que pudieran no haberse computado al citado personal.

Ningún período de tiempo podrá ser computado más de una vez aun cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneos en una o más esferas de la misma Administración o en Administraciones públicas diferentes.

Cualquier período de tiempo de servicios que haya sido tenido en consideración para determinar pensión de cualquier naturaleza no puede ser nuevamente reconocido a los efectos previstos en la Ley.

**3º.- Valoración de los trienios a que dé lugar el reconocimiento de servicios previos.-**

El establecimiento por el Real Decreto-Ley 3/87, de 11 de septiembre, de un nuevo sistema retributivo para el personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, hace legalmente preceptivo que los nuevos trienios que se reconozcan conforme a la Ley 70/78, al personal cuyas retribuciones ya se viniesen haciendo efectivas conforme a dicho nuevo sistema, se valoren con arreglo al sistema de cantidad igual para cada uno de los grupos de clasificación, por cada tres años de servicio, previsto en el artículo 2º.(Dos.b) de dicho Real Decreto-Ley.

Por otra parte, la valoración conforme al nuevo sistema ofrece mayor simplicidad y evitará las dificultades de cálculo que el anterior sistema de trienios, dada su intrínseca complejidad, presenta, permitiendo así una mayor agilidad en la liquidación de cantidades.

En el caso del personal de cupo y zona, el cálculo de sus trienios conforme al anterior sistema alcanza cotas de máxima complejidad y laboriosidad, presentando, además, la cuestión de difícil solución de la fijación del número de titulares del derecho a la asistencia sanitaria, a efectos de la determinación de los haberes básicos, cuando no existiese constancia documental del número de los que realmente se hubiesen tenido asignados, por todo lo cual, y sin perjuicio de que sus retribuciones no han sido aún adaptadas al sistema del Real Decreto-Ley 3/1987, resulta aconsejable hacerlo extensivo, a los específicos efectos de reconocimiento de servicios previos conforme a la Ley 70/78, las ventajas de mayor simplicidad y agilidad de liquidación del nuevo sistema.

Se evitarán así, también, las posibles discriminaciones que se producirían en los casos de reconocimiento de servicios previos a personal que actuó como personal de cupo y en la actualidad es personal hospitalario o de Atención Primaria, y viceversa, y que dejarían distintas liquidaciones para idénticos períodos de tiempo reconocidos.

En base a todo ello, se conviene lo siguiente:

**A.- Períodos de tiempo correspondientes a servicios previos reconocidos, que totalicen uno o varios trienios (todo el personal, tanto el que ya tuviese adaptadas sus retribuciones al sistema retributivo del Real Decreto-Ley 3/1987, como el que no las tuviese)**

Los servicios previos reconocidos con arreglo a la Ley 70/78 se acumularán por orden cronológico y se procederá con ellos a un nuevo cómputo de trienios y a su valoración. Este nuevo cómputo será distinto e independiente del de los trienios que, en su caso, se tuviesen ya reconocidos correspondientes a los servicios prestados con nombramiento en propiedad o de plantilla.

Los períodos de tiempo correspondientes a servicios previos reconocidos, que totalicen uno o varios trienios, se clasificarán, conforme a la categoría o, en su caso, nivel de proporcionalidad, que corresponda a las funciones que se desempeñaban precisamente el día en que se hubiera perfeccionado cada trienio, en el correspondiente grupo de los previstos en el artículo 3º del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Los trienios totalizados se valorarán económicamente, conforme al artículo 2º.Dos.b), del ya citado Real Decreto-Ley 3/1987, con arreglo a la cantidad, igual, fijada para los trienios del grupo de clasificación que corresponda, y ello según las cuantías anuales aprobadas por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para 1.989, en concreto, las cuantías anuales (14 mensualidades) son:

| GRUPO | CUANTIA |
|-------|---------|
| A     | 62.300  |
| B     | 49.840  |
| C     | 37.380  |
| D     | 24.948  |
| E     | 18.704  |

**b.- Períodos de tiempo correspondientes a servicios previos reconocidos, que no totalicen un trienio**

**a).- Personal que ya tuviese adaptadas sus retribuciones al sistema retributivo del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre**

Los períodos de tiempo que se reconozcan, que no totalicen un trienio, se agregarán a los que el interesado hubiese prestado desde el vencimiento del último trienio que tuviera ya acreditado con anterioridad, al objeto de, en su caso, totalizar un nuevo trienio, el cual, se valorará económicamente, conforme al artículo 2º.Dos.b) del Real Decreto-Ley 3/1987, con arreglo a la cantidad, igual, fijada para los trienios del grupo de clasificación que corresponda, y ello según las cuantías anuales aprobadas por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuyo importe para 1.989 ya ha sido anteriormente expresado.

**b).- Personal que no tuviese adaptadas aún sus retribuciones al sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre (personal de cupo)**

Los períodos de tiempo que se reconozcan, que no totalicen un trienio, se agregarán a los que el interesado hubiera prestado desde el vencimiento del último trienio que tuviera ya acreditado con anterioridad, al objeto de, en su caso, totalizar un nuevo trienio. La valoración de este trienio será, conforme al anterior sistema retributivo, el 10 por 100 del promedio mensual de los haberes básicos percibidos durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de totalización del trienio. Si parte de esos doce meses correspondiesen al período de tiempo de servicios previos reconocidos, el promedio mensual será únicamente el de los haberes básicos percibidos desde la fecha de vencimiento del último trienio que se tuviera ya acreditado con anterioridad.

#### 4º.- Procedimiento.-

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, ya por sí mismo o representado por Sindicato del sector sanitario, con arreglo al artículo 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 5º.- Real Decreto.-

La representación de la Administración Sanitaria se compromete a agilizar en todo lo posible la tramitación del proyecto de Real Decreto, de modo que el mismo pueda ser promulgado en el otoño de 1.989.

**6º.- Personal con Sentencia firme de la Jurisdicción Laboral reconociéndole servicios previos.-**

Cuando la Sentencia firme condene al abono de cantidad líquida, la Sentencia se ejecutará en sus propios términos.

Cuando la Sentencia firme no condene al abono de cantidad líquida, podrá aplicarse el sistema de valoración de trienios contenido en el proyectado Real Decreto, y ello con la efectividad económica que establezca la Sentencia.

POR LA ADMINISTRACION SANITARIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.

Eduardo Arrojo Martínez

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD

José Sión Martín

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SUMINISTROS E INSTALACIONES

Luis Herrero Juan

POR C.S.I.F.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SECTOR SANITARIO DE CS\*\*

Enrique Bayona González

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL SECTOR SANITARIO DE CSIF

Mª Teresa Fernández Mediero

**15008 RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.831 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo Sky-Scanners, presentada por la Empresa «Optimavisión, Sociedad Anónima», de Barcelona.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

**Primero.**-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo Sky-Scanners, presentada por la Empresa «Optimavisión, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Calaf, números 24-26, tercero, primero, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 087.

**Segundo.**-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.831-27-4-89.-American Optical/Sky-Scanners/087».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**15009 RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 238/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don Tomás Rodríguez Delgado y otros, funcionarios destinados en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 238/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**15010 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima» y «Sica Vida, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima» y «Sica Vida, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de las citadas Empresas para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto